



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno.

15 de febrero del 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I No. 171-2024

Atendiendo lo indicado en la constancia secretaria se tiene que, mediante fijación en lista del 8 de febrero del 2024, se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por ende, verificada la misma se observa que se encuentra ajustada a derecho, por lo que al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil Colombiano, se le imparte aprobación, (*Anexo 47, Cdo. 01*) presentada por la parte interesada, toda vez que no fue objeto de ningún tipo de reparo.

Finalmente, se atisba que no se han liquidado las costas por parte de la secretaria; por tanto, se ordena cumplir lo indicado en el ordinal tercero del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e359d373ebc4e2566dcd04b5aa4f935981e0ce7a1da64951b54b3240b8ded**

Documento generado en 29/02/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>